

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y  
SUS ACUMULADAS 148/2023, 149/2023 Y 150/2023  
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés, con lo siguiente:**

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
<b>1.</b> Oficio <b>TEPJF/P/RRM/00114/2023</b> y anexo de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>12787</b>
<b>2.</b> Oficio <b>TEPJF-SGA-OA-3063/2023</b> y anexo de Jorge Francisco López Rodríguez, quien se ostenta como Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<b>12788</b>
<b>3.</b> Oficio <b>PLE-LXIV/SG/811/2023</b> y anexos de René Augusto Sosa Enríquez, quien se ostenta como encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche.	<b>1819-SEPJF, 1820-SEPJF, 1821-SEPJF, 1822-SEPJF, 1823-SEPJF, 1824-SEPJF, 1825-SEPJF, 1826-SEPJF Y 1827-SEFFF</b>
<b>4.</b> Oficio <b>CJ/DGC/150/2023</b> y anexos de Juan Pedro Alcudia Vázquez, quien se ostenta como Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Campeche.	<b>1828-SEPJF</b>

Las documentales identificadas con los numerales uno y dos se recibieron el veinticinco de julio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del buzón judicial, mientras que las documentales identificadas con los numerales tres y cuatro fueron enviadas el veintiséis del mismo mes y año, mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y recibidas al día siguiente en la citada Oficina.  
**Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y SUS ACUMULADAS 148/2023,  
149/2023 Y 150/2023**

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de quienes se ostentan como Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de trece de julio del año en curso, al remitir la **opinión** de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente SUP-OP-12/2023, relativa al presente asunto.

Por otra parte, glósense al expediente, para que surtan efectos legales los oficios y los anexos del encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso y del Titular de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Campeche, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>4</sup>, **rendiendo los informes correspondientes**, señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y **autorizados**, así como exhibiendo las documentales que acompañan, asimismo se tiene al Congreso local ofreciendo la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y señalando las ligas de internet que refiere en su escrito inicial.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en los artículos artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo, 59<sup>6</sup>, 64, párrafo

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquella, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> **Artículo 68.** (...) Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (...).

<sup>4</sup> **Poder Legislativo del Estado de Campeche:**

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos de los artículos 125, fracción XXIII, y 129, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, que establecen lo siguiente:

**Artículo 125.** La Secretaría General del Congreso tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (...)

XXIII. Representar, por conducto de su titular, al Pleno del Congreso, su Mesa Directiva, su Junta de Gobierno y Administración y sus Comisiones de Enlace, así como a los presidentes de estas cuatro últimas, en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que aquellos intervengan con cualquier carácter; (...)

**Artículo 129.** En sus faltas temporales el Secretario General del Congreso será suplido por el Subsecretario de Servicios Parlamentarios y a falta de éste por el Subsecretario de Servicios Administrativos y Financieros.

**Poder Ejecutivo del Estado de Campeche:**

En términos de la documental que para tal efecto exhibe y con fundamento en el artículo 42, fracción X, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que establece lo siguiente:

**Artículo 42.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X. Representar legalmente a la Gobernadora o al Gobernador del Estado en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos, juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, o cualquier otro proceso de índole constitucional, así como todos aquellos procesos contenciosos y no contenciosos, del fuero común o del fuero federal, en los que tenga intervención la Gobernadora o el Gobernador, salvo los que, por disposición expresa de la ley, tenga la representación otro Organismo Centralizado; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 148/2023, 149/2023 Y 150/2023**

primero<sup>7</sup>, y 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria, en relación con el diverso 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>10</sup>, de aplicación supletoria en términos del citado numeral 1<sup>11</sup> de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>12</sup>. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>13</sup> del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8<sup>14</sup> del Acuerdo General de Administración VI/2022, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

Ahora, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>15</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de trece de julio de dos mil veintitrés**, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como del Periódico Oficial

<sup>7</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> Ubicada en Avenida Piño Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>13</sup> **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>14</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo 9 Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>15</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y SUS ACUMULADAS 148/2023,  
149/2023 Y 150/2023**

del Estado, en el que consta su publicación, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, atento a la petición de los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado**, de tener **acceso al expediente electrónico** y en particular al **Poder Legislativo de recibir notificaciones electrónica** en este asunto, dígameles que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 12<sup>16</sup> y 17<sup>17</sup> del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición**; lo anterior, el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa.

Se hace del conocimiento de los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>18</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca de la consulta del expediente electrónico autorizado se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los promoventes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

<sup>16</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>17</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>18</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y SUS  
ACUMULADAS 148/2023, 149/2023 Y 150/2023**

En otro orden de ideas, córrase traslado a los partidos accionantes, con copia simple de los informes de cuenta, de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>19</sup> de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>20</sup>.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67<sup>21</sup> de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de aquéllos, al no ser un requisito que establezca la ley reglamentaria de la materia.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282<sup>22</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y de manera electrónica al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>23</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que**

<sup>19</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>20</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>21</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>22</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>23</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento o Ver desahogo"*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2023 Y SUS ACUMULADAS 148/2023,  
149/2023 Y 150/2023**

se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9061/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>24</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>25</sup>.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, dictado por los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, en la **acción de inconstitucionalidad 146/2023** y sus acumuladas **148/2023, 149/2023 y 150/2023**, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Movimiento Ciudadano del Estado de Campeche. **Conste.**  
GSS/PPG/EGPR/EDBG/LMT

anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>24</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

<sup>25</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:40:23Z / 28/07/2023T14:40:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	65 ed 2f 85 85 8f ce d7 1b 86 5d 81 43 89 91 1c 86 53 57 cb 4b fb 79 13 61 1d 28 40 74 cd 94 3f 3d 6c 7f 7e ed 9f 42 e7 70 51 d5 33 71 74 5e 99 8c ef 52 19 37 dd fd 1c 27 0b c4 a4 a3 0f d5 11 45 5e 29 54 15 13 31 fa d9 7a b4 29 2c 7b 33 b8 28 44 61 24 57 29 ef 0a 82 00 26 21 c8 a5 9e 42 9d cc 54 21 27 76 ab 6d d8 a9 67 ca e8 de 30 64 c8 00 c3 9c f5 1e c2 16 b0 a0 51 aa 92 18 6a f5 4f 82 d7 e8 95 72 56 0d bd 3d a0 c1 a2 ab f8 57 02 94 35 9d 19 89 6a a3 89 56 3d d5 83 2a ca 39 c7 95 92 11 b8 bc f2 c1 5c b4 d9 80 41 58 b4 20 76 5d 67 60 45 54 6d b7 64 20 56 c6 4c 73 95 7b 7e 36 f3 60 e2 3b 4d fc 1c 01 15 be b0 2c 8b f7 74 9f f9 7a bd 69 91 28 05 96 02 f5 14 63 93 2e 12 ef 73 66 97 ca 88 69 6b 35 2c 64 28 fb c2 cf dc e6 88 e1 8b c8 b0 28 76 00 42 27 38 99 71 3d				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:40:23Z / 28/07/2023T14:40:23-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:40:23Z / 28/07/2023T14:40:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6043781				
	Datos estampillados	0DFA452B536A40D843B046842BF7923936736B738267FC68837211F2C5411899				

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:27:18Z / 28/07/2023T14:27:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8d 7e 07 5a 92 0d ef 50 5c 98 a9 a1 87 3f 35 a4 e8 d0 f3 9c 5a af 2e f2 d4 bd 26 b4 3e 07 ca c1 af 8b a6 4e af 08 ea 9d 3a a8 05 e4 66 0f 1b e0 27 2e c2 5d 13 a0 84 d9 f3 4f f5 6b 41 a5 04 7e e4 ba f8 f7 e3 73 30 f6 96 db c5 a9 42 35 3d 55 9d c3 3b cd 87 9d 1e ca 7f f5 a6 e7 96 80 a6 31 69 45 23 62 74 59 e9 43 f8 9b 7e 99 ae 1f 0a dd f0 81 43 e4 c0 f5 7f fc 5e 02 f1 c9 53 55 38 d3 98 8b ec 2e a3 6b 1b 5f 4c f6 4e b9 7d 15 6c 52 19 e3 ae 4d 57 fa 87 d1 9e 31 db f8 d6 66 ea eb e0 df 64 48 c6 d6 da 89 cb 6c 58 4d 2d bc 80 70 5d 55 cc 9f 34 8d a9 61 4f 5e f3 9b 72 99 58 b9 58 95 83 38 76 05 aa 17 dd 86 af 5c 65 8d 0d 90 26 a5 5a cd 6a 85 ef 44 41 d4 35 67 aa d8 49 39 eb 62 b2 90 ea 41 1e ad d6 c3 aa e2 3b 77 35 f2 3e c2 51 c0 1f fb 31 60 75 16 12 83 61 51 a1 1e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:30:09Z / 28/07/2023T14:30:09-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/07/2023T20:27:18Z / 28/07/2023T14:27:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6043752				
	Datos estampillados	415373F26E5C8BA22B7F4EFF6C2E863076DA017B30501B87205801821850CE58				

